



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 200

III LEGISLATURA

20 DE DICIEMBRE DE 1994

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

d) Dictamen de la Comisión

Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995.

(pág. 7266)

Relación de enmiendas y votos particulares reservados para su defensa ante el Pleno, al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995.

(pág. 7285)

Dictamen de la Comisión de Asuntos Generales al Proyecto de ley por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local.

(pág. 7292)

Relación de enmiendas reservadas para su defensa ante el Pleno, al Proyecto de ley por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local.

(pág. 7294)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****d) Dictamen de la Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, en reuniones celebradas los días 14, 15, 16 y 19 de diciembre actual, ha estudiado el texto del Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995 (publicado en el BOAR nº 193, de 12-XI-94), y las enmiendas presentadas al mismo, conforme a lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento, resultando aprobado el dictamen que a continuación se transcribe, y reservados, para su defensa en Pleno, las enmiendas y votos particulares cuya relación, asimismo, se inserta.

Cartagena, 19 de diciembre de 1994
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y PRESUPUESTO AL PROYECTO DE
LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE
MURCIA PARA 1995.**

PREÁMBULO

La política presupuestaria para el ejercicio 1995 persigue apoyar la nueva fase de crecimiento y expansión que se ha iniciado, sin abandonar los esfuerzos anteriores de reducción del déficit público, en el marco de los acuerdos del Consejo de Política Económica y Fiscal y del nuevo Escenario de Consolidación Presupuestaria establecido para la Región de Murcia. Por ello, el aumento de los gastos corrientes es moderado, mientras que el aumento de las inversiones es significativo, acompañándose con una disminución muy importante de los gastos financieros.

El aumento de los gastos de personal está motivado fundamentalmente por el incremento de las retribuciones en consonancia con el IPC previsto, de acuerdo con la planificación económica general establecida en esta materia en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Asimismo, se han incluido las dotaciones necesarias que posibiliten la aplicación de los acuerdos alcanzados en la Mesa Sectorial de Sanidad, y también las dotaciones que permitan la financiación del Plan de Acción Social en los términos establecidos en el Acuerdo suscrito entre los representantes de esta Administración

y los de las Organizaciones Sindicales, sobre condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública Regional.

El aumento de los gastos corrientes, está motivado por el aumento de las dotaciones del Servicio Murciano de Salud con el objeto de alcanzar una presupuestación real tendente a corregir su tradicional déficit, normalizar sus cuentas, y mantener y mejorar la calidad de las prestaciones; por los gastos de las elecciones autonómicas que se celebrarán en este año, así como por diversas medidas tendentes a mejorar la gestión tributaria y a luchar contra el fraude fiscal.

El aumento de los gastos de inversión se produce principalmente, por el beneficio que se deriva para la Región de la aplicación de los Fondos de Cohesión y otros instrumentos financieros comunitarios en materia de medio ambiente y agricultura y pesca, y por las previsiones, en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Regional, tras el debate sobre el "Estado de la Región", para desarrollar y ejecutar un plan de empleo juvenil, un plan de modernización de regadíos y unos programas de normalización de la actividad productiva para solucionar los problemas originados por la economía sumergida.

En el articulado de la Ley destacan las reformas que se realizan en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia con el objeto de incorporar a la misma disposiciones que venían reiterándose en las sucesivas Leyes de Presupuestos, de hacer más ágil y eficaz la gestión del endeudamiento y regular detalladamente el procedimiento de fiscalización previa limitada.

**CAPÍTULO I
DE LOS CRÉDITOS INICIALES
Y SU FINANCIACIÓN**

Artículo 1.- Créditos iniciales y financiación de los mismos.

1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio de 1995, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- b) El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- c) El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter comercial e industrial, Imprenta Regional.
- d) Los Presupuestos de las Empresas Públicas Regionales y otros Entes Públicos siguientes:
 - Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
 - Servicio Murciano de Salud de la Región de Murcia.
 - Radio Televisión Murciana, RTVMur.
 - Onda Regional de Murcia, S.A.
 - Teletrés, S.A.
 - Murcia Cultural, S.A.

- Bullas Turística, S.A.
- Sociedad de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A.
- Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste, S.A.
- Industrial Alhama, S.A.
- Región de Murcia Turística, S.A.
- Centro Comercial Santa Ana, S.A.
- Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

- Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.

2. En el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se conceden créditos por un importe total de 82.798.795.000 pesetas, que se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, estimados en 74.925.815.000 pesetas, y con el endeudamiento bruto resultante de las operaciones que se regulan en el artículo 17 de esta Ley.

3. En los estados de gastos de los Presupuestos del Organismo Autónomo Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se conceden créditos por importe de 4.627.833.000 pesetas.

4. En el estado de gastos del Organismo Autónomo Imprenta Regional, se relacionan los créditos que se conceden por un importe de 259.900.000 pesetas, junto a las estimaciones contenidas en sus estados financieros. Los recursos estimados se detallan en su respectivo estado de ingresos por el mismo importe.

5. En los Presupuestos de las Empresas Públicas Regionales y otros Entes Públicos se aprueban las dotaciones, financiadas con unos recursos totales de igual cuantía, siguientes:

- Instituto de Fomento de la Región de Murcia, 3.817.930.000 pesetas.

- Servicio Murciano de Salud de la Región de Murcia, 8.319.959.000 pesetas.

- Radio Televisión Murciana, 76.260.000 pesetas.

- Onda Regional de Murcia, S.A. 377.025.000 pesetas.

- Teletrés, S.A., 1.090.000 pesetas.

- Murcia Cultural, S.A. 413.000.000 pesetas.

- Bullas Turística, S.A. 38.000.000 pesetas.

- Sociedad de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A. 174.600.000 pesetas.

- Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, 90.000 miles de pesetas.

- Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, 20.535.000 pesetas.

6. El presupuesto consolidado de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos y el Servicio de Salud es de 86.479.966.000 pesetas.

7. La estructura de funciones y programas de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1995, es la que figura en el anexo I de la presente Ley.

Artículo 2.- Vinculación de los créditos.

Los créditos para gastos tendrán carácter limitativo y vinculante al nivel que determina el artículo 34 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, con las siguientes excepciones para 1995:

1. Tendrán carácter vinculante a nivel de concepto los créditos para funcionarios interinos por sustitución (concepto 121) y laboral eventual (concepto 131).

2. Tendrán carácter vinculante a nivel del estado de desagregación que se indica a continuación, los créditos para gastos diversos (concepto 226), equipos para procesos de información (concepto 216), material de oficina (concepto 220), material informático no inventariable (subconcepto 220.2) y Dietas (concepto 230). Además tendrán vinculación a nivel de concepto todos aquellos gastos para la adquisición de equipos para procesos de información cualquiera que sea el artículo del capítulo VI de la clasificación económica del Presupuesto de gastos.

3. Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación económica con que aparecen en el anexo II de la presente Ley, los créditos declarados ampliables que se detallan en el mismo, salvo las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma, que lo tendrán a nivel de concepto.

4. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente, además de la sección a que se refiera, el servicio, programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma, incluso en aquellos casos en que el crédito se consigne a nivel de artículo. No obstante, las limitaciones señaladas en el artículo 41.1 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia se entenderán referidas al nivel de desagregación con que aparezca en el estado de gastos de los presupuestos.

Artículo 3.- De la limitación al reconocimiento de obligaciones.

Las obligaciones no financieras reconocidas en 1995 con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma, no podrán superar la cuantía total de los créditos inicialmente aprobados para atenderlas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incrementada en el importe de los créditos extraordinarios y suplementos de créditos aprobados por la Asamblea Regional, por las generaciones de créditos financiadas con ingresos previos y por las ampliaciones de crédito que pudieran realizarse en los créditos a que se refiere el anexo II.

CAPÍTULO II

DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Artículo 4.- Gastos del personal al servicio del sector

público regional.

1. Con efectos de 1 de enero de 1995, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional, no podrán experimentar un incremento global superior al 3,5% con respecto a las de 1994, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. A efectos de lo establecido en el presente capítulo, se entenderá por sector público regional: la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus Organismos Autónomos y demás Entes de Derecho Público dependientes de ella.

Artículo 5.- Personal del sector público regional no sometido a legislación laboral.

Con efectos de 1 de enero de 1995, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público regional no sometido a legislación laboral serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeña, experimentarán un incremento del 3,5 por ciento, sin perjuicio de la adecuación de estas últimas cuando sea necesaria para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un incremento del 3,5 por ciento, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, del resultado individual de su aplicación, así como del régimen de prestación de servicios.

c) Los complementos personales y transitorios, y

demás retribuciones que tengan análogo carácter, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, quedando excluidos del aumento del 3,5 por ciento previsto en la misma.

Artículo 6.- Personal laboral del sector público regional.

1. Con efectos de 1 de enero de 1995, la masa salarial del personal laboral del sector público regional no podrá experimentar un crecimiento global superior al 3,5 por ciento respecto de la establecida para el ejercicio de 1994, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Ente u Organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante 1994 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Hacienda y Administración Pública para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

3. Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley.

4. Para la determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral al servicio del sector público regional durante el ejercicio de 1995, y con carácter previo al comienzo de la negociación de convenios u otros acuerdos colectivos, deberá fijarse el correspondiente importe de la masa salarial que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos. Dicha determinación o modificación se realizará mediante resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública que adoptará previo informe de la Dirección General de Presupuestos.

Este informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción de la

documentación necesaria a estos efectos y versará, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público.

5. Se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral, las siguientes actuaciones:

a) Firma de convenios colectivos suscritos por los organismos a que hace referencia el apartado 1 del artículo 4 de esta Ley, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

b) Aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y adhesiones o extensiones a los mismos.

c) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo.

d) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

6. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia que infrinjan lo dispuesto en el apartado 2 anterior, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 7.- Retribuciones de los Altos Cargos.

1. Las retribuciones para 1995 de los Altos Cargos comprendidos en el presente apartado se fijan en las siguientes cuantías anuales:

- Presidente: 7.677.084 pts.
- Vicepresidente/Consejero: 6.457.620 pts.
- Secretario General/Sectorial: 5.929.152 pts.

2. Las retribuciones de los Directores Generales y asimilados experimentarán un incremento del 3,5 por ciento respecto a las fijadas para 1994. Su régimen retributivo será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos del grupo A en la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, a cuyo efecto se establecen las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y valor mínimo del complemento específico, referidas a doce mensualidades:

Sueldo	1.762.740 pts.
Complemento de destino	1.943.268 pts.
Complemento específico (valor mínimo)	1.926.984 pts.

3. De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de

la Función Pública, los Altos Cargos de la Administración Pública Regional tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y de las Administraciones Públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos.

Artículo 8.- Retribuciones de los funcionarios al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

1. Los funcionarios en activo al servicio de la Administración Pública Regional, a excepción de los contemplados en el artículo 10 de esta Ley, serán retribuidos, en su caso, por los conceptos y cuantías siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO	SUELDO	TRIENIOS
A	1.762.740	67.680
B	1.496.088	54.144
C	1.115.232	40.632
D	911.892	27.120
E	832.476	20.340

B) Las pagas extraordinarias que serán dos al año por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

C) El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE PESETAS
30	1.547.856
29	1.388.412
28	1.330.008
27	1.271.604
26	1.115.580
25	989.772
24	931.368
23	872.988

22.....	814.572
21.....	756.288
20.....	702.516
19.....	666.612
18.....	630.744
17.....	595.852
16.....	559.008
15.....	523.116
14.....	487.248
13.....	451.356
12.....	415.464

D) El complemento específico asignado, en su caso, al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 3,5 por ciento respecto de la establecida para el ejercicio de 1994, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 5 de esta Ley.

E) El complemento de productividad, las indemnizaciones por razón del servicio y las gratificaciones por servicios extraordinarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

F) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

Estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, general o individual, que se produzca en el año 1995, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, el incremento de retribuciones de carácter general, que se establece en esta Ley, sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a 14 mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso, se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 9.- Retribuciones de los funcionarios interinos.

1. Los funcionarios interinos percibirán íntegras las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen, excluidos los trienios y aquellas que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

2. El complemento de productividad a que se refiere el artículo 8 de esta Ley podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos.

3. A todo el personal a que se refiere el presente artículo le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 10.- Retribuciones de los Cuerpos de Facultativos de Médicos Titulares y Farmacéuticos

Titulares, Técnicos de Diplomados Titulares de Enfermería y Matronas de Área de Salud.

Las cuantías de las retribuciones básicas y complementarias a percibir en el año 1995 por los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere este artículo, que prestan servicio en las Zonas Básicas de Salud, experimentarán un incremento de 3,5 por ciento respecto a las establecidas para el ejercicio de 1994, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 5 de esta Ley.

Artículo 11.- Normas especiales.

1. Cuando las retribuciones percibidas en el año 1994 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el artículo 7 de la Ley 7/1993, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994, y no sean de aplicación las establecidas en el artículo 8 de la presente Ley, se continuarán percibiendo las mismas retribuciones que en el año 1994, incrementadas en el 3,5 por ciento.

2. Cuando con sujeción a la normativa vigente el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la forma prevista en dicha normativa.

3. La percepción de las retribuciones del personal se hará con cargo a la dotación presupuestaria del puesto que ocupe, con independencia de la naturaleza de su relación de servicio con la Administración Regional, y se imputarán al artículo 12 si la clasificación del puesto es funcional, y al artículo 13 si la clasificación del puesto es laboral.

En aquellos supuestos excepcionales en que la prestación del servicio o el ejercicio de funciones no estén vinculadas a un puesto de trabajo, la retribución se imputará al concepto correspondiente dentro del programa de gasto en el que se hayan prestado los servicios o ejercido las funciones.

4. El personal laboral temporal que ocupe puestos de trabajo previstos para su desempeño por personal laboral fijo, percibirá sus retribuciones con cargo al concepto 130, "Laborales fijos".

Artículo 12.- Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. En cada caso los órganos competentes podrán formalizar durante 1995, con cargo a sus respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal laboral de carácter temporal para la realización de obras o servicios en las que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la realización de obras que puedan ejecutarse por el sistema de administración directa según la legislación de contratos

del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones dada su inclusión como tales en el anexo de Inversiones Reales de los Presupuestos.

b) Que las obras o servicios no puedan ser realizados con personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal laboral eventual en el programa correspondiente.

2. Estas contrataciones se comunicarán a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa acreditación por parte de la Secretaría General de la Consejería afectada de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal para esa actividad.

3. La contratación requerirá el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos enumerados en el punto uno, para lo cual se acompañará:

a) Memoria Justificativa de aquellos extremos, elaborada por el órgano de la Comunidad Autónoma que pretenda realizar la citada contratación.

b) El Proyecto de Inversión al que deba imputarse la misma.

c) El coste total estimado de la citada contratación, incluidas las cuotas sociales.

4. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores en la redacción dada por la Ley 11/1994, de 19 de mayo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales eventuales o temporales.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, cuando se trate de la ejecución de obras o servicios que se extiendan a ejercicios posteriores.

6. Una vez emitido el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por los servicios jurídicos de la respectiva Consejería u Organismo Autónomo interesado, con pronunciamiento expreso sobre la idoneidad o no de la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del mismo de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

7. La celebración de estos contratos será objeto de fiscalización previa, cualquiera que sea su importe, debiendo acompañarse para su realización por la Intervención Delegada de la Consejería u Organismo Autónomo afectado, además de la documentación aludida en los puntos anteriores, los documentos contables con que se reserve el crédito suficiente para

atender el pago de las retribuciones, por un lado, y el de las cuotas sociales que por su cumplimiento se generen, por otro.

8. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado a funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, darán lugar a la práctica de las diligencias y apertura de los expedientes para la determinación y exigencia de las responsabilidades a que se refieren los artículos 104 y siguientes de la Ley 3/1.990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Relaciones de puestos de trabajo.

1. Las Relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral comprenden todos los puestos de trabajo dotados presupuestariamente, y en cómputo anual, de cada programa de gasto, con expresión de las especificaciones que establece el artículo 19 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia. La creación, modificación, refundición o supresión de puestos de trabajo, solo tendrá efecto cuando se haya incluido en la correspondiente relación en los términos previstos en este apartado.

2. La Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá exceptuar el cumplimiento del requisito de dotación presupuestaria del puesto en cómputo anual en los supuestos de reingreso previstos en los artículos 58.2 y 61.1 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, y en el artículo 50.1 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia.

3. La formalización de nuevos contratos de trabajo de personal fijo y eventual, y la modificación de la categoría profesional de los trabajadores ya contratados, requerirá la existencia del crédito necesario para atender al pago de sus retribuciones, así como del correspondiente puesto de trabajo vacante en las relaciones. Este último requisito no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o del capítulo de inversiones.

4. La sustitución del personal de los Servicios Sanitarios Locales, en los casos que regula el Decreto 3283/1968, de 26 de diciembre, y la de los funcionarios contemplados en el artículo 10 de esta Ley, incorporados a los Equipos de Atención Primaria de las Zonas Básicas de Salud en los supuestos que reglamentariamente se determinen, se realizará mediante nombramiento de funcionarios interinos, que requerirá la previa existencia de dotación presupuestaria, sin que sea preciso el requisito de puesto de trabajo vacante.

DE LOS CRÉDITOS PARA INVERSIONES

Artículo 14.- Contratación directa de inversiones.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todas aquellas inversiones que se financien con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva o de sus Organismos Autónomos, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto de contrata sea inferior a cincuenta millones de pesetas. Una vez concedida la autorización, la Consejería u Organismo interesado deberá promover la concurrencia de ofertas mediante la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del correspondiente anuncio de licitación, con expresión de las condiciones técnicas y financieras de la obra a realizar.

La misma autorización tendrán los Consejeros respecto a las inversiones cuyo importe sea inferior a 25 millones de pesetas.

2. El Consejo de Gobierno y las Consejerías, en su caso, enviarán en cada período ordinario de sesiones a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea Regional, una relación de los expedientes de obras tramitados por el procedimiento de contratación directa, con todas las precisiones necesarias para su mejor identificación.

3. Los proyectos de inversiones incluidos en el "Anexo de Inversiones Reales" que se acompañan a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se identificarán mediante el código de proyecto que en dichos anexos se les asigna, con el fin de establecer el seguimiento presupuestario de su realización. En consecuencia, las modificaciones presupuestarias de los programas de inversión que impliquen el inicio de nuevos proyectos, requerirán la asignación por la Consejería de Hacienda y Administración Pública del nuevo código.

El Código asignado a cada uno de los proyectos no podrá ser alterado hasta su finalización, y se consignará en los documentos contables.

Artículo 15.- Gastos menores.

1. Tiene la consideración de gasto menor el empleo de los créditos presupuestarios para atender necesidades de las Consejerías y demás Organismos de la Comunidad Autónoma que consistan en la realización de obras, adquisición de bienes, o prestación de servicios de cuantía inferior a 750.000 pesetas.

La realización de los gastos menores deberá ser autorizada por los órganos competentes en cada caso, previa instrucción de un expediente en el que se integrarán los siguientes documentos:

a) Propuesta de ejecución, debidamente razonada, suscrita por el jefe de la unidad correspondiente. En ella

se hará una descripción detallada del objeto de la obra, adquisición o servicio, con expresión de su importe máximo y empresa o empresas que pudieran realizarla.

b) Informe del Jefe de la unidad que tenga atribuida la gestión presupuestaria sobre la existencia de remanente suficiente en el crédito adecuado para su ejecución, y en su caso, de la retención de crédito que obligatoriamente sea necesaria para su ejecución.

c) Autorizado el gasto y realizada la obra, adquisición o servicio, por la unidad que lo hubiese solicitado se remitirá la factura, que hará las veces de documento contractual, debidamente conformada por el funcionario que acredite la recepción de la prestación. Esta, los documentos a que aluden los apartados a) y b) de este mismo número y los documentos contables correspondientes, serán los únicos exigibles para que pueda procederse al pago.

2. En todo caso, las empresas adjudicatarias deberán estar facultadas para contratar con la Administración, de acuerdo con lo establecido en la legislación de Contratos del Estado. El cumplimiento de este requisito se entenderá realizado mediante la presentación de una declaración de la empresa en la que así conste, emitida bajo su responsabilidad ante el jefe de la unidad proponente del gasto.

Este requisito no será de aplicación a aquellos gastos que tengan la consideración de gastos menores y que hayan de verificarse directamente en establecimientos comerciales abiertos al público.

3. A los efectos de la determinación del límite establecido en el apartado 1 de este artículo, no se admitirá el fraccionamiento de aquellos gastos que, siendo de la misma naturaleza, deban ejecutarse por una misma empresa en el mismo mes del ejercicio presupuestario.

4. En los expedientes de gastos menores no será preceptivo el informe de los Servicios Jurídicos, y estarán exentos de fiscalización previa en todas sus fases, quedando sometido a control financiero en la forma que determine la Intervención General.

Artículo 16.- Fondo de Compensación Interterritorial.

1. Los proyectos de inversión pública correspondientes a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma que se financien con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, se ejecutarán de acuerdo con la normativa reguladora de dicho Fondo.

2. La sustitución de las obras que integran la relación de proyectos que componen el referido Fondo, que implique la aparición de nuevos proyectos, será aprobada por el Consejo de Gobierno previo acuerdo entre el Comité de Inversiones Públicas y la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En el caso de modificaciones cuantitativas entre proyectos existentes, las mismas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno y comunicadas al Comité de

Inversiones Públicas.

3. El Consejo de Gobierno informará en cada período ordinario de sesiones, a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos de la Asamblea Regional, del grado de ejecución de los proyectos de inversiones incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial, así como de las modificaciones realizadas en virtud del apartado anterior.

CAPÍTULO IV DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 17.- Operaciones financieras.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, incremente la deuda de la Comunidad Autónoma de Murcia con las siguientes limitaciones:

1º.- El saldo vivo de las operaciones de endeudamiento a largo plazo, o a las que se refiere el artículo 75 de la Ley de Hacienda a 31 de diciembre de 1995, no superará el correspondiente saldo al 1 de enero de 1995 en más de 4.514.980.000 pesetas.

Este límite deberá ser efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo y quedara automáticamente revisado:

a) A la baja, por el importe de las modificaciones netas de los créditos presupuestarios correspondientes a los Capítulos I a VIII.

b) A la baja, por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente ley y la evolución real de los mismos.

Los aumentos de necesidad de financiación derivados de lo previsto en los apartados a) y b) deberán compensarse entonces, con disminuciones de los correspondientes capítulos de gastos y nunca con incrementos de endeudamiento, correspondiendo al Consejo de Gobierno adoptar los pertinentes acuerdos.

2º.- El saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo, no incluidas en el apartado anterior, no podrá superar a 31 de diciembre de 1995 el 30 por ciento del importe inicial del estado de ingresos.

Dicho límite podrá superarse en función y en la cuantía resultante de:

a) Los anticipos de tesorería y la variación neta de las operaciones extrapresupuestarias previstas legalmente.

b) La variación neta en los derechos y las obligaciones de la Comunidad Autónoma de Murcia reconocidos y pendientes de cobro o pago.

Artículo 18.- Avales.

1. El importe total de los avales a prestar, excepcionalmente, por la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y entes públicos en el presente ejercicio no podrá exceder de cuatro mil millones de

pesetas. No podrá exceder de mil millones de pesetas el importe total de los avales a prestar al sector privado.

2. En todo caso, para la concesión de avales, que precisará autorización del Consejo de Gobierno, se exigirá como salvaguardia del riesgo una garantía hipotecaria, no pudiendo exceder el importe del aval de cien millones de pesetas para cada persona física o jurídica avalada.

3. Los requisitos contenidos en el apartado 2 de este artículo no serán exigidos en la concesión de avales a los ayuntamientos de la Región.

4. El Consejero de Hacienda y Administración Pública dará cuenta, en cada período ordinario de sesiones, a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional de la concesión, reducción y cancelación de avales.

Artículo 19.- Empresas Públicas Regionales y otros Entes Públicos.

Las Empresas Públicas Regionales y otros Entes Públicos de esta Comunidad Autónoma deberán comunicar previamente a la Dirección General de Finanzas la apertura y cierre de cuentas en entidades financieras, así como facilitar trimestralmente a dicha Dirección General sus saldos y movimientos. Asimismo remitirán, con igual periodicidad, información de las operaciones financieras activas y pasivas realizadas por plazo inferior a un año.

Dichas Empresas y Entes Públicos necesitarán autorización expresa de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para realizar operaciones de endeudamiento con plazo de reembolso superior a un año.

CAPÍTULO V NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 20.- Tasas y precios públicos.

1. Para el ejercicio 1995 se elevan los tipos de cuantía fija de las Tasas de la Comunidad Autónoma, a excepción de la Tasa por inserciones en el Boletín Oficial de la Región, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,035 a la cuantía exigible en 1994.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o esta no se valora en unidades monetarias.

2. Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Administración Pública a publicar las nuevas tarifas resultantes de la actualización a que se refiere el apartado anterior, con independencia de su entrada en vigor que coincidirá con la de la presente Ley, así como a redondear las tarifas resultantes, siempre que la variación por redondeo no resulte superior al 0,5 por ciento en relación a las tarifas aplicables en 1994.

3. Respecto de los precios públicos de la Comunidad Autónoma, éstos experimentarán una subida del 3'5 por ciento sobre las cuantías vigentes en 1.994. No obstante, se autoriza al Consejo de Gobierno para que durante la vigencia de la presente Ley y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 183 de la Ley 6/1.992, de 23 de diciembre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, pueda adecuar dichas cuantías a los costes reales de las actividades y servicios sujetos a aquéllos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

1. Al ejercicio presupuestario de 1995, únicamente se incorporarán los créditos referidos en el número 2.a) del artículo 36 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y aquéllos otros que tengan financiación finalista.

2. Durante el ejercicio de 1995, no podrá minorarse el capítulo I del estado de gastos para financiar modificaciones de crédito que impliquen aumentos de otros capítulos, salvo los que tengan por objeto aumentar los créditos destinados a la amortización de operaciones financieras pasivas.

3. Lo establecido en el punto anterior no será de aplicación cuando se produzcan acuerdos sobre el Plan de Modernización de la Administración Regional con las organizaciones sindicales representadas en la Comunidad Autónoma, para los que sea preciso disponer de parte de los remanentes de crédito de éste capítulo, definidos y cuantificados por el Consejero de Hacienda y Administración Pública, a propuesta conjunta de la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General.

Segunda

Todo anteproyecto de Ley o proyecto de Decreto que pueda generar nuevas obligaciones económicas no previstas en el Presupuesto, incluirá una Memoria económica en la que se pondrán de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución. También requerirán Memoria de naturaleza económica aquellas disposiciones, actos y convenios en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Tercera

El Consejero de Hacienda y Administración Pública podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Cuarta

El personal de la Administración regional que cambie

de puesto de trabajo por los procedimientos establecidos reglamentariamente, tendrá derecho durante el plazo posesorio a la totalidad de retribuciones, tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

A estos efectos, la remuneración estará integrada sólo por los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual, y que son los siguientes:

- Sueldo, que corresponda a cada uno de los grupos.
- Trienios.
- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Productividad fija, en su caso.
- Complementos personales, transitorios, en los casos que existan.

Este derecho no lo podrá ejercitar el personal que reingrese al servicio activo o aquel que tome posesión del primer destino en un cuerpo o escala.

Se desarrollará reglamentariamente la duración, requisitos y condiciones de los derechos citados en los apartados anteriores.

Quinta

En caso de que las retribuciones íntegras para 1995 del personal al servicio del sector público a que se refiere la Ley de Presupuestos Generales del Estado experimenten variación respecto de las retribuciones establecidas en los artículos 4,5, 6,7 y 10 de esta Ley, se aplicará el crecimiento fijado para aquel personal. Para este supuesto, así como para la revisión, en su caso, de las retribuciones percibidas en ejercicios anteriores, se declaran ampliables los créditos de Capítulo I, hasta cubrir los posibles incrementos.

Sexta

Se autoriza al Consejo de Gobierno para revisar, con efectos de 1 de enero de 1995, la cuantía de los complementos específicos, compensando para todos los puestos, los incrementos que se produzcan con las correspondientes minoraciones en el concepto de productividad fija.

Asimismo, dicha autorización supondrá durante 1995, la revisión de las cuantías de los complementos de destino, compensando a su vez los incrementos que puedan producirse con la minoración simultánea de las distintas retribuciones complementarias.

Séptima

El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Asamblea Regional de todos los contratos de obras y servicios que superen los 50 millones de pesetas, sea cualesquiera el procedimiento de adjudicación de los mismos.

Octava

Los reintegros derivados de situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, a que se refiere el artículo 42.1.g) de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, podrán generar créditos en los conceptos 121 y 131 de cualquier programa del presupuesto de gastos.

Novena

Los ingresos provenientes del Estado o de los Fondos Comunitarios, para la Comunidad Autónoma y empresas públicas regionales y otros entes públicos, no previstos en el Estado de Ingresos y cuyos objetivos estén ya previstos en los correspondientes estados de gastos, no generarán nuevos créditos, destinándose a la financiación global del presupuesto.

Décima

El Consejo de Gobierno podrá desarrollar el procedimiento que considere adecuado para transferir a las corporaciones locales los recursos liberados por las bajas producidas en las adjudicaciones de las obras incluidas en el Plan de Cooperación Local y en los programas operativos locales.

Decimoprimera

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para que haga efectivo el pago de las cantidades correspondientes del Fondo de Cooperación a los ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes, cuatrimestralmente por terceras partes de los gastos presupuestados.

Decimosegunda

Para justificar la financiación recibida vía Fondo de Cooperación Municipal, tanto en la vertiente de gastos corrientes como de inversión, el Ayuntamiento beneficiario lo hará a través de certificación del Interventor de la Corporación Municipal, en la que se especifique la contabilización y destino dado a los fondos recibidos.

Decimotercera

Se modifica la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, del modo siguiente:

a) Se suprime el apartado d) del artículo 8.

b) Se crea el artículo 41 bis, con la siguiente redacción:

Artículo 41 bis.

Compete al Consejo de Gobierno la autorización de modificaciones de crédito que impliquen la modificación de créditos con asignación nominativa.

c) Se añade un segundo párrafo al artículo 45, del

siguiente tenor:

Cuando las circunstancias económicas así lo demanden el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, podrá ordenar la no disponibilidad de créditos hasta un 10% del Presupuesto de Gastos.

d) Se añade un segundo párrafo al artículo 46.1, del siguiente tenor:

Corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública la autorización, la disposición, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de los créditos concedidos para Clases Pasivas y de los consignados para el pago de las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la Sección presupuestaria donde se produzcan, excepto los producidos en la Asamblea Regional y en los Organismos Autónomos.

e) Se da nueva redacción al artículo 50:
Artículo 50.

1. Tendrán el carácter de "pagos a justificar" las cantidades que excepcionalmente se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa a que se refiere el artículo anterior.

2. Procederá la expedición de órdenes de pago a justificar en los supuestos siguientes:

a) Cuando los documentos justificativos no puedan aportarse antes de formular la propuesta de pago.

b) Cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en territorio extranjero.

3. El Consejero de Hacienda y Administración Pública establecerá, previo informe de la Intervención General, las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar, determinando los criterios generales y los límites cuantitativos que sean aplicables.

4. Los perceptores de estos órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas y sujetos al régimen de responsabilidades previsto en la presente Ley. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses, excepto las correspondientes a pagos de expropiaciones y pagos en el extranjero que podrán ser rendidas en el plazo de seis meses. La Dirección General de Finanzas y, en su caso, los Presidentes o Directores de los organismos autónomos, podrán excepcionalmente, ampliar estos plazos a seis y doce meses, respectivamente, a propuesta del órgano gestor del crédito, con informe de la Intervención Delegada. En caso de no presentar la justificación en los plazos previstos se les conminará para que lo efectúen en un nuevo plazo de diez días advirtiéndoles que de no hacerlo así se librerá la correspondiente certificación de descubierto.

5. Durante el transcurso del mes siguiente a la fecha de aportación de las documentaciones justificativas a que se refiere el apartado anterior de este artículo, se procederá por la autoridad competente a la aprobación o reparo de la cuenta rendida.

6. No tendrán la consideración de pagos a justificar las provisiones de fondos de carácter permanente que se realicen a Pagadurías, Cajas y Habilitaciones, para la atención de gastos del Capítulo II del Presupuesto "Gastos de bienes corrientes y servicios", así como aquellos otros gastos que se determinen por acuerdo motivado del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previo informe de la Intervención General y de la Dirección General de Finanzas. Estos anticipos de caja fija tendrán la consideración de operaciones extrapresupuestarias, estableciéndose su cuantía, justificación, situación y demás requisitos por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Estos fondos forman parte integrante de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la provisión de los mismos, necesaria para la gestión de los gastos indicados, imposibilitará el libramiento de órdenes de pago "a justificar" para la atención de gastos de idéntica naturaleza.

f) Se da nueva redacción a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 74, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 74.

1. La creación de nuevo endeudamiento habrá de ser autorizado por ley, que, sin perjuicio de fijar cualquier otra característica, deberá señalar el importe máximo autorizado.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, disponer la creación del endeudamiento por plazo de reembolso superior a un año, así como del definido en el artículo 75 de esta ley, en los ámbitos nacional y extranjero, fijando el límite máximo hasta donde el Consejero de Hacienda y Administración Pública puede autorizar su emisión o contracción, y señalando los criterios generales a que deberá ajustarse aquélla y la gestión de la deuda viva.

3. La emisión o contracción de deuda pública regional habrá de ser autorizada, en todo caso, por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública para disponer la realización de las operaciones de endeudamiento por plazo de reembolso igual o inferior a un año sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75.

Así mismo se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública para acordar operaciones de reembolso anticipado, prórroga, refinanciación, canje, conversión, cobertura, intercambio financiero, cambio en la forma de representación y cualquier otra, supongan o no modificación de condiciones de las operaciones realizadas, siempre que permitan obtener un menor coste, o una mejor distribución de la carga financiera, o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado de acuerdos con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

g) Se da nueva redacción al artículo 75, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 75.

No obstante lo dispuesto en el artículo 72, apartado 2, dentro de los límites máximos fijados para cada ejercicio por Ley, conforme al artículo 74 anterior, el Consejo de Gobierno podrá disponer la creación de endeudamiento a través de programas de emisiones o concertación de operaciones financieras pasivas sucesivas por un plazo de reembolso igual o inferior a un año, para atender la financiación de gastos de inversión si las condiciones del mercado permiten reducir así el coste de dicha financiación.

h) Se añade un nuevo párrafo al artículo 76, del siguiente tenor:

Corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública la autorización, disposición, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a los créditos consignados en la sección presupuestaria de la Deuda Pública, con independencia de su cuantía o del número de años al que se extienda.

i) Se da nueva redacción al artículo 84.1, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 84.

1. No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable y suministros menores, así como los de carácter periódico y los demás de tracto sucesivo, una vez intervenido en gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato de que deriven o sus modificaciones, así como los gastos que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

j) Se modifica la redacción del artículo 84.5, que queda redactado del siguiente modo:

5.1. El Consejo de Gobierno podrá acordar, previo informe de la Intervención General, que la intervención previa en cada Consejería u Organismo Autónomo administrativo, se limite a comprobar los extremos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 35 de esta Ley.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

c) La competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

d) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, determine el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previo informe de la Intervención General.

Los Interventores podrán formular las observaciones complementarias que consideren convenientes, sin que las mismas tenga, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes.

5.2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación respecto de las obligaciones o gastos de cuantía indeterminada y aquellos otros que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

5.3. Con posterioridad a la ejecución de las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 5.1 de este artículo, los Interventores realizarán un control financiero en el que, mediante técnicas de muestreo o auditoría, se verificarán los extremos legales no examinados en la fase previa, con el fin de comprobar el grado de cumplimiento de la legalidad y el funcionamiento en el aspecto económico-financiero del servicio u organismo controlado, así como la conformidad con las disposiciones y directrices que los rijan.

Los Interventores que realicen estos controles financieros deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de los mismos. Estos informes se remitirán al titular de la Consejería u Organismo a que se refieran, para que formule, en su caso, y en el plazo de quince días las alegaciones que considere oportunas. Una vez recibidas, elaborará su informe definitivo que elevará a la Intervención General.

La Intervención General dará cuenta al Consejo de Gobierno y a los Centros directivos que resulten afectados de los resultados más importantes de los controles realizados, proponiendo en su caso las actuaciones que resulten aconsejables para asegurar que la administración de los recursos públicos se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Decimocuarta

Durante el ejercicio 1995, las autorizaciones de gastos, excluidos los de personal y los correspondientes a la Sección 01, cuyo importe supere los sesenta millones de pesetas, así como las autorizaciones de gasto que comprometan fondos de más de un ejercicio presupuestario, corresponderán al Consejo de Gobierno, con excepción de los gastos correspondientes a la Sección 02 que, en todo caso, se regirán por lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda.

Decimoquinta

Durante el ejercicio 1995, el Consejo de Gobierno adoptará o propondrá las medidas que se deriven de la normalización de cuentas establecida por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/1994, de 26 de Julio, de Salud de la Región de Murcia, con el objeto de garantizar el más correcto y eficaz funcionamiento de los servicios sanitarios regionales.

Decimosexta

El límite del endeudamiento para el ejercicio 1995 establecido en el artículo 17,1º, de la presente Ley, se establecerá en la cuantía necesaria para financiar el aumento del déficit no financiero que pudiera experimentar la liquidación del presupuesto de 1994 en concordancia con las previsiones del nuevo Escenario de Consolidación Presupuestaria.

Decimoséptima

Durante este ejercicio, se procederá a la realización de los estudios y proyectos para la implantación de la productividad en la Administración Pública Regional, supeditando su aplicabilidad al aumento en la calidad de los servicios públicos que se presten y a las funciones que se desarrollen, con la finalidad de incrementar la eficiencia y lograr una mejor utilización y cualificación de los recursos humanos.

Decimoctava

En los contratos de obras, cuando se adjudiquen por subasta, tanto en procedimiento abierto como en restringido, se considerará como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en cinco unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos informes adecuados y la audiencia del adjudicatario, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

Decimonovena

En el caso de existir remanentes de créditos en la partida 13.09.443B.765 deberán destinarse, en primer lugar a:

1º.- Reutilización de las bajas producidas en los programas de cooperación local correspondientes a 1994.

2º.- Redotar la Caja de Cooperación con destino a satisfacer operaciones pendientes de los Ayuntamientos, con el Banco de Crédito Local, derivados de las inundaciones de 1.987.

Vigésima

Con vigencia exclusiva para 1995, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la celebración de acuerdos que impliquen la adquisición de compromisos de gastos, que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, sin que sea preciso iniciar su ejecución el ejercicio corriente, cuando se trate de la concesión de

ayudas por la mejora de los servicios ferroviarios.

De la celebración de estos acuerdos el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Asamblea Regional.

Vigésimoprimera

El artículo 9 de la Ley 12/1.984, de 27 de diciembre, de imposición de los juegos de suerte, envite o azar, quedará redactado de la siguiente forma:

El tipo de gravamen será del seis por ciento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El régimen jurídico y retributivo aplicable a los funcionarios de los Cuerpos Facultativos de Médicos Titulares, y Farmacéuticos Titulares, Técnicos de Diplomados Titulares de Enfermería y de Matronas de Área de Salud de esta Comunidad Autónoma, será transitoriamente el régimen aplicable a los Cuerpos de Sanitarios Locales, en tanto no se regule por Decreto el régimen jurídico propio de los referidos Cuerpos.

Segunda

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, durante el año 1995, limite la Oferta de Empleo Público al número de plazas imprescindibles para el funcionamiento de los servicios esenciales o, en su caso, no la apruebe, suspendiéndose en ambos supuestos la vigencia del artículo 23 apartado 1 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en lo relativo a la obligación de publicar la Oferta de Empleo Público en el primer trimestre del año.

2. Se suspende la vigencia, durante el ejercicio 1995, del último párrafo del apartado d) del artículo 68, de la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia, cuya redacción será la siguiente para este ejercicio:

"No podrán retribuirse más de 80 horas adicionales al año, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se determine por Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública. En todo caso, y a efectos de aquel cómputo, no se tendrán en cuenta las horas cuya realización sea necesaria para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes."

Tercera

El Consejo de Gobierno podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para transferir a las Corporaciones Locales las dotaciones precisas para el ejercicio de las competencias que se les atribuyan por vía de descentralización.

El régimen aplicable a estas modificaciones será el previsto en el artículo 44 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Cuarta

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para que, en el plazo máximo de un mes, a partir de la recepción del documento de adjudicación de las obras incluidas en el Plan de Cooperación Local y en los programas operativos locales, proceda al pago del 25% del importe de dichas adjudicaciones a las corporaciones locales. El 50% se hará efectivo contra presentación de certificación de al menos el 50% del total de la obra adjudicada. El 25% restante contra certificación de finalización de cada una de las obras incluidas en dichos planes.

Quinta

El Consejo de Gobierno aprobará el programa de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio 1995 del nuevo ente que se cree como consecuencia de la supresión de Radiotelevisión Murciana, Onda Regional de Murcia, S.A., y Teletrés, S.A., refundiendo los de estas entidades, con las adaptaciones precisas, y dando cuenta inmediata a la Asamblea Regional.

Sexta

Con vigencia exclusiva durante 1995, el destino de las retenciones de crédito a que se refiere el artículo 1 de la Ley 4/1990, de 11 de abril, de Medidas de Fomento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, se realizarán, mediante transferencia de crédito a favor de la Consejería de Cultura y Educación, partida 15.02.458A.61 "Inversiones de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general".

A las retenciones de crédito que se efectúen como consecuencia de la citada Ley, no le serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 41.1 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Séptima

Se autoriza al Consejo de Gobierno a reajustar la cuantía de las subvenciones corrientes y de capital recogidas en las partidas 11.01.112A.440 "A RTVmur", 11.01.112A.441 "A Onda Regional", a lo que resulte del proceso de extinción y liquidación de RTVmur, Onda Regional y Teletrés, S.A., y del proceso de constitución y entrada en funcionamiento del Ente Público Onda Regional de Murcia.

Las economías producidas en estas operaciones y hasta 216 millones de pesetas, que representa el 0'25 por ciento se destinará a la partida 11.01.112A.490

"Cooperación para la solidaridad y el progreso".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1995.

ANEXO I

ESTRUCTURA DE FUNCIONES Y DE PROGRAMAS PARA 1995.

GRUPO 1. SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL.

Función: 1.1 Alta dirección de la Comunidad Autónoma y del Gobierno.

Subfunción: 1.1.1 Alta dirección de la Comunidad Autónoma.

Programa: 1.1.1.A Asamblea Regional.

Subfunción: 1.1.2 Alta dirección del Gobierno.

Programa: 1.1.2.A Presidencia de la Comunidad Autónoma.

Función: 1.2 Administración General.

Subfunción: 1.2.1 Servicios Generales y Función Pública.

Programa: 1.2.1.B Administración de la Función Pública.

Programa: 1.2.1.C Acción social, selección y formación del personal.

Subfunción: 1.2.4 Gastos de la Comunidad Autónoma relativos a la Administración Local.

Programa: 1.2.4.A Asesoramiento, asistencia técnica a los municipios y coordinación de policías locales.

Subfunción: 1.2.6 Otros servicios generales.

Programa: 1.2.6.A Asistencia jurídica a la Comunidad.

Programa: 1.2.6.B Imprenta Regional.

Programa: 1.2.6.D Parque Móvil Regional.

Programa: 1.2.6.E Gestión de las relaciones institucionales.

Programa: 1.2.6.F Vigilancia, seguridad y control de accesos.

Programa: 1.2.6.G Inspección de servicios.

GRUPO 2. PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Función: 2.2 Seguridad y Protección Civil.

Subfunción: 2.2.3 Protección Civil.

Programa: 2.2.3.A Servicio Regional de Extinción de Incendios. Protección Civil.

GRUPO 3. SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL.

Función: 3.1 Seguridad Social y Protección Social.

Subfunción: 3.1.1 Admón. S.S. y Protección Social.

Programa: 3.1.1.B Dirección y Servicios Generales. I.S.S.O.R.M.

Subfunción: 3.1.3 Acción Social.

Programa: 3.1.3.A Planificación y evaluación de Servicios Sociales.

Programa: 3.1.3.B Residencia Luis Valenciano.

Programa: 3.1.3.C Servicios técnicos y prestaciones I.S.S.O.R.M.

Programa: 3.1.3.D Protección del menor.

Programa: 3.1.3.E Planificación y ejecución de nuevos programas.

Programa: 3.1.3.F Minusválidos.

Programa: 3.1.3.G Tercera edad.

Programa: 3.1.3.H Tiempo libre y otros colectivos.

Subfunción: 3.1.4. Pensiones y otras prestaciones económicas.

Programa: 3.1.4.A Clases Pasivas.

Programa: 3.1.4.C Plan de Inserción y Protección Social.

Programa: 3.1.4.D Pensiones no contributivas.

Función: 3.2 Promoción Social.

Subfunción: 3.2.2 Promoción del Empleo.

Programa: 3.2.2.A Fomento del Empleo.

Subfunción: 3.2.3 Promoción sociocultural.

Programa: 3.2.3.A Promoción y servicios a la juventud.

Programa: 3.2.3.B Promoción de la mujer.

GRUPO 4. PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL.

Función: 4.1 Sanidad.

Subfunción: 4.1.1 Administración General de Sanidad.

Programa: 4.1.1.A Dirección y Servicios Generales.

Programa: 4.1.1.B Normalización de cuentas Disposición Adicional 2ª Ley 4/1994.

Subfunción: 4.1.2 Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud.

Programa: 4.1.2.E Centro de Área de Lorca.

Programa: 4.1.2.F Centro de Área de Cartagena.

Programa: 4.1.2.I Centro de Área de Caravaca.
 Programa: 4.1.2.J Plan Regional de Salud.
 Programa: 4.1.2.K Drogodependencia.

Subfunción: 4.1.3 Acciones públicas relativas a la salud.
 Programa: 4.1.3.B Salud.
 Programa: 4.1.3.C Centro de Bioquímica.
 Programa: 4.1.3.D Salud Pública e Inspecciones.

Función: 4.2 Educación.
 Subfunción: 4.2.1 Administración General de Educación.
 Programa: 4.2.1.A Educación.
 Programa: 4.2.1.B Universidad e investigación.

Subfunción: 4.2.2 Enseñanza.
 Programa: 4.2.2.A Escuela Universitaria de Enfermería.
 Programa: 4.2.2.B Escuelas infantiles.

Función: 4.3 Vivienda.
 Subfunción: Vivienda y arquitectura.
 Programa: 4.3.1.A Promoción y rehabilitación de viviendas.
 Programa: 4.3.1.B Actuaciones en patrimonio arquitectónico.
 Programa: 4.3.1.C Promoción pública de viviendas.

Subfunción: 4.3.2 Urbanismo.
 Programa: 4.3.2.A Planeamiento y disciplina urbanística.
 Programa: 4.3.2.B Planeamiento especial.
 Programa: 4.3.2.D Infraestructura urbanística.

Función: 4.4 Bienestar comunitario.
 Subfunción: 4.4.1 Saneamiento y depuración de poblaciones.
 Programa: 4.4.1.A Saneamiento y depuración de poblaciones.
 Programa: 4.4.1.B Abastecimiento de agua potable.

Subfunción: 4.4.2 Protección del medio ambiente.
 Programa: 4.4.2.A Calidad Ambiental.
 Programa: 4.4.2.B Protección y conservación de la naturaleza.
 Programa: 4.4.2.D Gestión forestal.
 Programa: 4.4.2.E Dirección y Servicios Generales.

Subfunción: 4.4.3 Otros servicios de bienestar comunitario.
 Programa: 4.4.3.A Defensa del consumidor.
 Programa: 4.4.3.B Plan de Cooperación Local.

Función: 4.5 Cultura.
 Subfunción: 4.5.1 Administración General de Cultura.
 Programa: 4.5.1.A Dirección y Servicios Generales.

Subfunción: 4.5.2 Bibliotecas y Archivos.
 Programa: 4.5.2.A Bibliotecas y Archivos.
 Subfunción: 4.5.5 Promoción Cultural.

Programa: 4.5.5.A Promoción y cooperación cultura.
 Programa: 4.5.5.B Promoción del libro y publicaciones culturales.

Subfunción: 4.5.7 Deportes y educación física.
 Programa: 4.5.7.A Deportes.
 Programa: 4.5.7.B Centro Alto Rendimiento "Infanta Cristina" Los Narejos.

Subfunción: 4.5.8 Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Arqueología.
 Programa: 4.5.8.A Patrimonio Histórico y Museos.

GRUPO 5. PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓMICO.

Función: 5.1 Infraestructura básica y del transporte.
 Subfunción: 5.1.1 Administración General de O.P. y Transportes.
 Programa: 5.1.1.A Administración General.
 Programa: 5.1.1.B Programación y estudios.

Subfunción: 5.1.2 Recursos hidráulicos.
 Programa: 5.1.2.A Planificación de recursos.
 Programa: 5.1.2.D Acondicionamiento de cauces.

Subfunción: 5.1.3 Transporte terrestre.
 Programa: 5.1.3.A Gestión e inspección de transporte terrestre.
 Programa: 5.1.3.B Planificación y ordenación del transporte.
 Programa: 5.1.3.C Conservación y explotación de la red viaria.
 Programa: 5.1.3.D Planificación y mejoras en la red viaria.

Subfunción: 5.1.4 Puertos y transporte marítimo.
 Programa: 5.1.4.A Puertos.

Función: 5.3 Infraestructuras agrarias.
 Subfunción: 5.3.1 Reforma y desarrollo agrario.
 Programa: 5.3.1.A Reforma de la estructura agraria y desarrollo rural.
 Programa: 5.3.1.B Transformación y mejora regadíos.

Función: 5.4 Investigación científica, técnica y aplicada.
 Subfunción: 5.4.2 Investigación técnica y aplicada.
 Programa: 5.4.2.A Capacitación agraria.
 Programa: 5.4.2.B Investigaciones agrarias.
 Programa: 5.4.2.C Investigación y desarrollo tecnológico.

Función: 5.5 Información básica y estadística.
 Subfunción: 5.5.1 Cartografía y estadística.
 Programa: 5.5.1.A Cartografía.
 Programa: 5.5.1.C Centro Regional Estadística y

Documentación.

GRUPO 6. REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL.

Función: 6.1 Regulación económica.

Subfunción: 6.1.1 Administración General de Hacienda.

Programa: 6.1.1.A Dirección y Servicios Generales.

Programa: 6.1.1.B Programación e informática.

Subfunción: 6.1.2 Política económica, presupuestaria y fiscal.

Programa: 6.1.2.A Economía y planificación.

Programa: 6.1.2.B Programación y presupuestación.

Programa: 6.1.2.C Control interno y contabilidad pública.

Programa: 6.1.2.E Gestión del patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Subfunción: 6.1.3 Gestión del sistema tributario.

Programa: 6.1.3.A Gestión e Inspección de Tributos.

Función: 6.2 Regulación Comercial.

Subfunción: 6.2.2 Comercio interior.

Programa: 6.2.2.A Promoción del Comercio.

Función: 6.3 Regulación Financiera.

Subfunción: 6.3.1 Admón. Financiera.

Programa: 6.3.1.A Política Financiera.

Subfunción: 6.3.3 Imprevistos y situaciones transitorias.

Programa: 6.3.3.B Imprevistos y funciones no clasificadas.

Programa: 6.3.3.C Imprevistos y funciones no clasificadas.

GRUPO 7. REGULACIÓN ECONÓMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS.

Función: 7.1 Agricultura, Ganadería y Pesca.

Subfunción: 7.1.1 Administración General de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Programa: 7.1.1.A Dirección y Servicios Generales.

Subfunción: 7.1.2 Ordenación y mejora de la producción agraria y pesquera.

Programa: 7.1.2.A Transferencia tecnológica y modernización de explotaciones.

Programa: 7.1.2.B Potenciación, conservación y racionalización de los recursos pesqueros.

Programa: 7.1.2.E Prom. y mej. ind., com. y cald. agroalimentaria.

Programa: 7.1.2.F Sanidad y producción agraria.

Programa: 7.1.2.G Producción agrícola ganadera.

Función: 7.2 Industria.

Subfunción: 7.2.1 Administración General de Industria.

Programa: 7.2.1.A Dirección y Servicios Generales.

Subfunción: 7.2.2 Actuaciones administrativas sobre la industria.

Programa: 7.2.2.A Planificación y ordenación industrial y energética.

Programa: 7.2.2.B Inspección Técnica de Vehículos.

Subfunción: 7.2.4 Desarrollo empresarial.

Programa: 7.2.4.A Desarrollo cooperativo y comunitario.

Programa: 7.2.4.B Artesanía.

Función: 7.4 Minería.

Subfunción: 7.4.1 Fomento de la minería.

Programa: 7.4.1.A Ordenación y fomento de la minería.

Función: 7.5 Turismo.

Subfunción: 7.5.1 Ordenación y promoción turística.

Programa: 7.5.1.A Promoción, fomento y ordenación del turismo.

GRUPO 0. DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES DE CRÉDITO.

Función: 0.1 Deuda Pública y otras operaciones de crédito.

Subfunción: 0.1.1 Deuda Pública y otras operaciones de crédito.

Programa: 0.1.1.A Amortización y gastos financieros de la deuda pública y otras operaciones.

ANEXO II

AMPLIACIONES DE CRÉDITO

1. Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan de los créditos que se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones y gastos derivados de operaciones de crédito concertadas por la Comunidad Autónoma.

b) Las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma (concepto 160).

c) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

d) Los destinados al pago de retribuciones del

personal en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de situaciones que vengan impuestas por Ley o por sentencia firme.

e) Los relativos a obligaciones de clases pasivas.

f) Los destinados al pago de retribuciones básicas de excedentes forzosos.

g) Los destinados a la atención de daños producidos por inclemencias climatológicas, que figuran en los programas "Imprevistos y funciones no clasificadas".

h) Los destinados al pago de intereses a particulares como consecuencia del reconocimiento de ingresos indebidos.

i) Se declara ampliable el crédito consignado en el concepto 490 del Programa 112A destinado a la cooperación para la solidaridad y el progreso, en la medida en que las disponibilidades crediticias consignadas a favor de RTVMur como transferencias corrientes no se utilicen, una vez reorganizado el servicio público regional de Radio Difusión.

El expediente de ampliación de créditos habrá de establecer la fuente de financiación de dicha ampliación, distinguiendo si el mismo se financia con retenciones en otros créditos, con mayores recursos a obtener, con remanentes de Tesorería, con endeudamiento dentro de los límites autorizados o con otras formas de financiación que no entrañen déficit presupuestario.

2. Se consideran ampliables, en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, los siguientes créditos:

a) La partida 11.02.126A.226.09, vinculada al concepto 311.01 del presupuesto de ingresos.

b) La partida 13.09.124A.226.06, vinculada al concepto 313.04 del presupuesto de ingresos.

c) La partida 13.09.443B.760, vinculada al concepto 821.30 del presupuesto de ingresos.

d) La partida 13.08.121C.233.00, vinculada al concepto 340.9 del presupuesto de ingresos.

e) Las partidas 14.05.513B.220.00 y 14.05.513B.233.00, vinculadas al concepto 354.03 del presupuesto de ingresos.

f) Las partidas 15.03.457B.212 y 15.03.457B.226.09, vinculadas al concepto 315.023 del presupuesto de ingresos.

g) La partida 17.02.542A.221.05, vinculada a los conceptos 304.17 y 317.01 del presupuesto de ingresos.

h) Las partidas 13.22.126B.221.09 y 13.22.126B.227.06 vinculadas al concepto 333.3 del presupuesto de ingresos de la Imprenta Regional.

i) La partida 16.01.721A.740 vinculada al concepto 600.41 del presupuesto de ingresos.

j) El subconcepto 226.02 de cada programa de gasto, vinculados al concepto 381.04.

La financiación de los créditos anteriormente

relacionados se efectuará aplicando el exceso de recaudación realizado sobre el inicialmente previsto.

3. Los conceptos 01.01.111A.830.00 "Anticipos sin interés al personal de la Asamblea Regional" y 13.08.121C.820.00, "Anticipos sin interés al personal de la Comunidad Autónoma", se consideran ampliables en la cuantía de los reintegros que se vayan produciendo, de los anticipos concedidos.

LAS MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE GASTOS TIENEN LUGAR EN LOS CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS QUE SE SEÑALAN Y CON LAS DOTACIONES QUE SE INDICAN: SECCION 01. ASAMBLEA REGIONAL.

110. Retribuciones básicas y otras remuneraciones: 40.990.

226. Gastos diversos: 92.868.

SECCIÓN 11. PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Programa 112A

230.01. Reembolso de gastos: 3.895.

Programa 126A

230.01. Reembolso de gastos: 200.

SECCIÓN 12. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE.

Programa 442E

221. Suministros: 5.634.

226. Gastos diversos: 7.437.

230.01. Reembolso de gastos: 996.

Programa 512A

230.01 Reembolso de gastos: 500.

Programa 223A

230.01 Reembolso de gastos: 600.

463. Subvenciones a organizaciones voluntarias de Protección Civil: 8.500.

489. Subvenciones a máster de medicina de emergencia: 500.

623. Maquinaria, instalación y utillaje: 10.950.

624. Elementos y equipos de transporte: 7.000.

649. Inmovilizado inmaterial: 240.550.

764. Desarrollo Protección Civil Municipal: 7.000.

(Se suprime el concepto 603)

Programa 442A

462. Al Ayuntamiento de Cartagena (Mantenimiento Red

Automática): 681.
 463. Al Ayuntamiento de Cartagena, Plan Operativo de Intervención: 7.782.
 610. Terrenos y bienes naturales: 20.000.
 633. Maquinaria, instalación y utillaje: 9.800.
 649. Inmovilizado inmaterial: 50.000.
Programa 442B
 230.01 Reembolso de gastos: 400.
Programa 442D
 607. Bienes destinados al uso general: 1.615.000.
 760. Al Ayuntamiento de Calasparra para la lucha contra la erosión y desertización: 45.000.

SECCIÓN 13. CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Programa 611A
 230.01 Reembolso de gastos: 2.000.
Programa 612B
 230.01 Reembolso de gastos: 1.600.
Programa 612D
 230.01 Reembolso de gastos: 800.
Programa 613A
 230.01 Reembolso de gastos: 800.
Programa 612E
 230.01 Reembolso de gastos: 800.
Programa 612C
 230.01 Reembolso de gastos: 800.
Programa 611B
 230.01 Reembolso de gastos: 800.
Programa 121B
 230.01 Reembolso de gastos: 800.
Programa 121C
 224.09 Edificios y locales: 15.000
 481. Sindicatos en Órganos de representación del personal: 10.000.
Programa 124A
 230.01 Reembolso de gastos: 800.
Programa 443B
 765. Pendiente en ejecución 1994 P.O.S., P.O.C. y Fondo Pedanías: 1.199.910.
 770. Conv. Telefónica Programa Operativo Regional y Programa Operativo Local: 385.000.
Programa 126G
 230.01 Reembolso de gastos: 800.

SECCIÓN 14. CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS.

Programa 511A
 230.01 Reembolso de gastos: 816.
Programa 511B

Total programa: 157.642.
Programa 432A
 230.01 Reembolso de gastos: 314.
 760.00 Conv. 2º anual rev. Plan Ord. Urb. Mula: 9.188.
 760.01 3º anual rev. Plan Ord. Urb. Mula: 1.837.
 760.07 1º anual conv. Ayto. Calasparra rev. nn.ss: 3.670.
 760.08 1º anual conv. Ayto. Abarán rev. nn.ss: 1.800.
 760.09 1º anual conv. Ayto. Fuente Alamo rev. nn.ss: 2.271.
 760.10 Conv. Plan Gral. Caravaca: 16.950.
 760.11 Ayudas para la adaptación a la nueva normativa urbanística para el desarrollo del planeamiento: 18.250.
Programa 513C
 230.01 Reembolso de gastos: 314.
Programa 431A
 230.01 Reembolso de gastos: 314.
Programa 431B
 220.00 Ordinario no inventariable: 3.968.
 460. Subv. CC.LL. Oficinas gestoras rehabilitación: 9.432.

Programa 513A
 230.01 Reembolso de gastos: 314.

Programa 513B
 701. A MOPTMA redac. Pyto. Int. FFCC Alcantarilla: 5.000.

SECCIÓN 15. CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

Programa 451A
 230.01 Reembolso de gastos: 1.030.

Programa 452A
 230.01 Reembolso de gastos: 300.

Programa 455A
 230.01 Reembolso de gastos: 310.

Programa 323A
 230.01 Reembolso de gastos: 108.

Programa 457A
 230.01 Reembolso de gastos: 300.

Programa 421A
 230.01 Reembolso de gastos: 200.

Programa 421B
 230.01 Reembolso de gastos: 10.

Programa 422B
 230.01 Reembolso de gastos: 200.

SECCIÓN 16. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y

TRABAJO.Programa 721A

230.01 Reembolso de gastos: 1.400.

Programa 722A

230.01 Reembolso de gastos: 700.

Programa 722B

603. Maquinaria, instalación y utillaje: 14.180.

613. Maquinaria, instalación y utillaje: 20.450.

Programa 741A

230.01 Reembolso de gastos: 700.

Programa 622A

230.01 Reembolso de gastos: 600.

Programa 724B

230.01 Reembolso de gastos: 400.

Programa 551C

230.01 Reembolso de gastos: 1.

Programa 612A

230.01 Reembolso de gastos: 300.

Programa 322A

230.01 Reembolso de gastos: 300.

Programa 751A

230.01 Reembolso de gastos: 696.

649. Inmovilizado material: 153.700.

(Se suprime el concepto 608)

SECCIÓN 17. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.Programa 711A

230.01 Reembolso de gastos: 800.

Programa 712A

230.01 Reembolso de gastos: 350.

Programa 712F

230.01 Reembolso de gastos: 150.

Programa 712G

230.01 Reembolso de gastos: 200.

Programa 712E

230.01 Reembolso de gastos: 240.

Programa 531A

230.01 Reembolso de gastos: 200.

Programa 531B

230.01 Reembolso de gastos: 300.

SECCIÓN 18. CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES.Programa 411A

230.01 Reembolso de gastos: 1.500.

626. Equipamiento para procesos información: 17.805

Programa 412E

(Se suprimen los conceptos 216, 220.02 y 230.01)

230.02 Al personal: 100.

231. Locomoción: 400.

Programa 412J

(Se suprimen los conceptos 216, 220.02 y 606).

Programa 413B

216. Equipos para procesos de información: 1.400.

220.02 Material informático no inventariable: 1.000.

230.01 Reembolso de gastos: 500.

Programa 413C

(Se suprimen los conceptos 216 y 220.02).

Programa 413D

(Se suprime el concepto 216).

Programa 443A

(Se suprime los conceptos 216 y 220.02).

226.02 Publicidad y propaganda: 5.400.

(Se suprime el concepto 226.00).

480. Centros docentes: 9.000.

481. Convenio UCE: 2.500.

482. A asociaciones de consumidores: 8.999.

Programa 313A

(Se suprime el concepto 216).

230.01 Reembolso de gastos: 500.

480. Convenio FASEM: 29.000.

481. Convenio FADEM-FADIS: 316.000.

482. Convenio FAMDIF: 36.000.

487. Iniciativa Europea Recursos Humanos: 20.000.

(Se suprime el concepto 783).

789. Lucha y campañas: 623.

Programa 314D

(Se suprime el concepto 220.02).

Programa 323B

(Se suprimen los conceptos 216 y 220.02).

230.01 Reembolso de gastos: 200.

Programa 412K Drogodependencias

(Se suprimen los conceptos 216 y 220.02).
230.01 Reembolso de gastos: 780.

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Programa 311B

230.01 Reembolso de gastos: 50.

Programa 314C

4. Transferencias corrientes: 650.000.
46. A Corporaciones Locales: 20.000.
460. Plan Regional de Inserción y Protección Social: 20.000.
460.0 Ayudas para programas de inserción: 20.000.
47. A empresas privadas: 30.000.
470. Plan Regional de Inserción y Protección Social: 30.000.
470.0. Ayudas para programas de inserción: 30.000.
48. A familias e instituciones sin fines de lucro: 600.000.
480.0 Ayudas para programas de inserción: 20.000.
480.1 Prestación del ingreso mínimo de inserción: 290.000.
480.2 Ayudas periódicas de apoyo familiar: 235.000.
480.3 Ayudas individualizadas a minusválidos: 15.000.
480.4 Ayudas no periódicas de apoyo familiar o individual: 40.000.

Cartagena, 19 de diciembre de 1994

EL PRESIDENTE	LA SECRETARIA
DE LA COMISIÓN,	DE LA COMISIÓN,
Silvino Jiménez Alfonso	Pilar Barreiro Álvarez

RELACIÓN DE ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES RESERVADOS PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO, AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA 1995.

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 199, de 16-XII-94.

A LA SECCIÓN 11. PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD.

III-10059, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P.

Popular.
III-10060, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
III-10063, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
III-10064, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
III-10066, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
III-10067, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
III-10068, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.

A LA SECCIÓN 12. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

III-10070, de D. Miguel Franco Martínez, del G.P. Popular.
III-10071, de D. Miguel Franco Martínez, del G.P. Popular.
III-10072, de D. Miguel Franco Martínez, del G.P. Popular.
III-10400, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.
III-10401, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.
III-10402, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.
III-10403, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.
III-10404, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.
III-10073, de D. Miguel Franco Martínez, del G.P. Popular.
III-10405, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.
III-10074, de D. Miguel Franco Martínez, del G.P. Popular.
III-10075, de D. Miguel Franco Martínez, del G.P. Popular.
III-10406, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.
III-10076, de D. Miguel Franco Martínez, del G.P. Popular.
III-10407, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.
III-10077, de D. Miguel Franco Martínez, del G.P. Popular.
III-10078, de D. Miguel Franco Martínez, del G.P. Popular.
III-10408, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.
III-10079, de D. Miguel Franco Martínez, del G.P. Popular.

III-10409, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10410, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10411, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10412, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10413, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10080, de D. Miguel Franco Martínez, del G.P. Popular.

A LA SECCIÓN 13. CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

III-10081, de D. José Iborra Ibáñez, del G.P. Popular.
 III-10082, de D. José Iborra Ibáñez, del G.P. Popular.
 III-10083, de D. José Iborra Ibáñez, del G.P. Popular.
 III-10084, de D. José Iborra Ibáñez, del G.P. Popular.
 III-10085, de D. José Iborra Ibáñez, del G.P. Popular.
 III-10414, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10086, de D. José Iborra Ibáñez, del G.P. Popular.
 III-10087, de D. José Iborra Ibáñez, del G.P. Popular.
 III-10088, de D. José Iborra Ibáñez, del G.P. Popular.
 III-10089, de D. José Iborra Ibáñez, del G.P. Popular.
 III-10090, de D. José Iborra Ibáñez, del G.P. Popular.
 III-10091, de D. José Iborra Ibáñez, del G.P. Popular.
 III-10092, de D. José Iborra Ibáñez, del G.P. Popular.
 III-10093, de D. José Iborra Ibáñez, del G.P. Popular.
 III-10094, de D. José Iborra Ibáñez, del G.P. Popular.
 III-10095, de D. José Iborra Ibáñez, del G.P. Popular.
 III-10096, de D. José Iborra Ibáñez, del G.P. Popular.
 III-10097, de D. José Iborra Ibáñez, del G.P. Popular.
 III-10098, de D. Alberto Garre López, del G.P. Popular.
 III-10415, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10416, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10099, de D. Alberto Garre López, del G.P. Popular.
 III-10417, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10100, de D. José A. Luengo Pérez, del G.P. Popular.
 III-10101, de D. José A. Luengo Pérez, del G.P. Popular.
 III-10418, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10102, de D. José A. Luengo Pérez, del G.P. Popular.
 III-10103, de D. José Iborra Ibáñez, del G.P. Popular.

A LA SECCIÓN 14. CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS.

III-10104, de D. José A. Luengo Pérez, del G.P. Popular.

III-10105, de D. José A. Luengo Pérez, del G.P. Popular.
 III-10106, de D. José A. Luengo Pérez, del G.P. Popular.
 III-10107, de D. José A. Luengo Pérez, del G.P. Popular.
 III-10419, de D. Froilán Reina Velasco, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10108, de D. José A. Luengo Pérez, del G.P. Popular.
 III-10420, de D. Froilán Reina Velasco, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10109, de D. Francisco M. Barceló Peñalver, del G.P. Popular.
 III-10422, de D. Froilán Reina Velasco, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10110, de D. Francisco M. Barceló Peñalver, del G.P. Popular.
 III-10421, de D. Froilán Reina Velasco, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10111, de D. Julio Alvarez Gómez, del G.P. Popular.
 III-10423, de D. Froilán Reina Velasco, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10424, de D. Froilán Reina Velasco, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10425, de D. Froilán Reina Velasco, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10426, de D. Froilán Reina Velasco, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10112, de D. Julio Alvarez Gómez, del G.P. Popular.
 III-10113, de D. Julio Alvarez Gómez, del G.P. Popular.
 III-10114, de D. Julio Alvarez Gómez, del G.P. Popular.

A LA SECCIÓN 15. CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

III-10115, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10116, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10117, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10427, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10428, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10118, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10119, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10120, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10121, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10122, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10123, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10124, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P.

Popular.
 III-10125, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10126, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10127, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10128, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10129, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10429, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10130, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10131, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10430, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10132, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10133, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10431, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10134, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10432, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10135, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10433, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10434, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10435, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10436, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10437, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10136, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10137, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10138, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10139, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10438, de D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10140, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10141, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10142, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.

III-10440, de D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10143, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10443, de D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10439, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10144, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10145, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10146, de D. Nicolás Tomás Martínez, del G.P. Popular.
 III-10441, de D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10442, de D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. Izquierda Unida.

A LA SECCIÓN 16. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TRABAJO.

III-10147, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
 III-10148, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
 III-10149, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
 III-10150, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
 III-10151, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
 III-10152, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
 III-10153, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
 III-10154, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
 III-10155, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
 III-10156, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
 III-10444, de D. Froilán Reina Velasco, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10157, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
 III-10158, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
 III-10159, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
 III-10160, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
 III-10161, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
 III-10162, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P.

- Popular.
III-10164, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
III-10165, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
III-10445, de D. Froilán Reina Velasco, del G.P. de Izquierda Unida.
III-10166, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
III-10167, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
III-10168, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
III-10169, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
III-10170, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
III-10171, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
III-10172, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
III-10173, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
III-10174, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
III-10175, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
III-10178, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
III-10176, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
III-10177, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
III-10179, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
III-10446, de D. Froilán Reina Velasco, del G.P. de Izquierda Unida.
III-10180, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
III-10181, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
III-10182, de D. Carlos Llamazares Romera, del G.P. Popular.
III-10183, de D. Carlos Llamazares Romera, del G.P. Popular.
III-10184, de D. Carlos Llamazares Romera, del G.P. Popular.
III-10447, de D. Froilán Reina Velasco, del G.P. de Izquierda Unida.
III-10185, de D. Carlos Llamazares Romera, del G.P. Popular.
III-10186, de D. Carlos Llamazares Romera, del G.P. Popular.
III-10187, de D. Carlos Llamazares Romera, del G.P. Popular.
III-10188, de D. Carlos Llamazares Romera, del G.P. Popular.
III-10189, de D. Carlos Llamazares Romera, del G.P. Popular.
III-10448, de D. Froilán Reina Velasco, del G.P. de Izquierda Unida.
III-10190, de D. Carlos Llamazares Romera, del G.P. Popular.
III-10191, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
III-10192, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
III-10193, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
III-10194, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
III-10195, de D. Fabián D. Gómez Molina, del G.P. Popular.
III-10196, de D. José J. Cano Vera, del G.P. Popular.
III-10197, de D. José J. Cano Vera, del G.P. Popular.
III-10198, de D. José J. Cano Vera, del G.P. Popular.
III-10199, de D. José J. Cano Vera, del G.P. Popular.
III-10200, de D. José J. Cano Vera, del G.P. Popular.
III-10453, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
III-10201, de D. José J. Cano Vera, del G.P. Popular.
III-10454, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
III-10202, de D. José J. Cano Vera, del G.P. Popular.
III-10455, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
III-10456, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
III-10457, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
III-10204, de D. José J. Cano Vera, del G.P. Popular.
III-10205, de D. José J. Cano Vera, del G.P. Popular.
III-10206, de D. José J. Cano Vera, del G.P. Popular.
III-10207, de D. José J. Cano Vera, del G.P. Popular.
III-10209, de D. José J. Cano Vera, del G.P. Popular.
III-10458, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
III-10210, de D. José J. Cano Vera, del G.P. Popular.
III-10211, de D. José J. Cano Vera, del G.P. Popular.
III-10459, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
III-10212, de D. José J. Cano Vera, del G.P. Popular.
III-10213, de D. José J. Cano Vera, del G.P. Popular.
III-10214, de D. José J. Cano Vera, del G.P. Popular.
III-10215, de D. José J. Cano Vera, del G.P. Popular.
III-10216, de D. Carlos Llamazares Romera, del G.P. Popular.
III-10217, de D. Carlos Llamazares Romera, del G.P. Popular.
III-10451, de D. Froilán Reina Velasco, del G.P. de Izquierda Unida.
III-10449, de D. Froilán Reina Velasco, del G.P. de Izquierda Unida.
III-10218, de D. Carlos Llamazares Romera, del G.P.

Popular.

III-10450, de D. Froilán Reina Velasco, del G.P. de Izquierda Unida.

III-10219, de D. Carlos Llamazares Romera, del G.P. Popular.

III-10220, de D. Carlos Llamazares Romera, del G.P. Popular.

III-10221, de D. Carlos Llamazares Romera, del G.P. Popular.

III-10222, de D. Carlos Llamazares Romera, del G.P. Popular.

III-10223, de D. Carlos Llamazares Romera, del G.P. Popular.

III-10224, de D. Carlos Llamazares Romera, del G.P. Popular.

III-10452, de D. Froilán Reina Velasco, del G.P. de Izquierda Unida.

III-10225, de D. Carlos Llamazares Romera, del G.P. Popular.

A LA SECCIÓN 17. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

III-10226, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10227, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10228, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10229, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10230, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10231, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10232, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10233, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10234, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10235, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10236, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10237, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10460, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.

III-10239, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10240, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10243, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10244, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10248, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10252, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10253, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10259, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10260, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10261, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10263, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10264, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10265, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10266, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10267, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10268, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10269, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10270, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10271, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10461, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.

III-10272, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10462, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.

III-10463, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.

III-10285, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10286, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10287, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10288, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10464, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.

III-10302, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10289, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10290, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10291, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10465, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.

III-10295, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10296, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10297, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10298, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10299, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10300, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10301, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10466, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.

III-10303, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10305, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10306, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10307, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10310, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10467, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.

III-10311, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10312, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10315, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10316, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10317, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10318, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10468, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.

III-10469, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.

III-10321, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10322, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10323, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10324, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10325, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10326, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10329, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10330, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10331, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.

III-10332, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.
 III-10470, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10471, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10333, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.
 III-10337, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.
 III-10338, de D. Vicente Boceta Ostos, del G.P. Popular.
 III-10472, de D. Miguel A. Esteve Selma, del G.P. de Izquierda Unida.

A LA SECCIÓN 18. CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES.

III-10339, de D. Julio Álvarez Gómez, del G.P. Popular.
 III-10340, de D. Julio Álvarez Gómez, del G.P. Popular.
 III-10341, de D. Julio Álvarez Gómez, del G.P. Popular.
 III-10342, de D. Andrés Martínez Cachá, del G.P. Popular.
 III-10343, de D. Andrés Martínez Cachá, del G.P. Popular.
 III-10346, de D. Julio Álvarez Gómez, del G.P. Popular.
 III-10345, de D. Andrés Martínez Cachá, del G.P. Popular.
 III-10344, de D. Andrés Martínez Cachá, del G.P. Popular.
 III-10347, de D. Julio Álvarez Gómez, del G.P. Popular.
 III-10348, de D. Julio Álvarez Gómez, del G.P. Popular.
 III-10475, de D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10349, de D. Andrés Martínez Cachá, del G.P. Popular.
 III-10350, de D. Andrés Martínez Cachá, del G.P. Popular.
 III-10351, de D. Andrés Martínez Cachá, del G.P. Popular.
 III-10476, de D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10352, de D. Andrés Martínez Cachá, del G.P. Popular.
 III-10477, de D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10353, de D. Andrés Martínez Cachá, del G.P. Popular.
 III-10478, de D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10354, de D. Andrés Martínez Cachá, del G.P. Popular.
 III-10480, de D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10481, de D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10482, de D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10355, de D. Julio Álvarez Gómez, del G.P. Popular.

III-10356, de D. Julio Álvarez Gómez, del G.P. Popular.
 III-10357, de D. Andrés Martínez Cachá, del G.P. Popular.
 III-10358, de D. Julio Álvarez Gómez, del G.P. Popular.
 III-10483, de D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida.
 III-10359, de D. Julio Álvarez Gómez, del G.P. Popular.
 III-10484, de D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida.

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

III-10360, de D. Julio Álvarez Gómez, del G.P. Popular.
 III-10363, de D. Andrés Martínez Cachá, del G.P. Popular.
 III-10361, de D. Andrés Martínez Cachá, del G.P. Popular.
 III-10362, de D. Andrés Martínez Cachá, del G.P. Popular.

AL ARTICULADO.

III-10030, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
 III-10031, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
 III-10034, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
 III-10365, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10366, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10035, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
 III-10036, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
 III-10037, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
 III-10038, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
 III-10367, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10039, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
 III-10040, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
 III-10042, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
 III-10043, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
 III-10044, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
 III-10369, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P.

Izquierda Unida.
 III-10370, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10046, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
 III-10372, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10049, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
 III-10373, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10374, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10050, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
 III-10051, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
 III-10375, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10376, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10377, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10378, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10052, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
 III-10053, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
 III-10054, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
 III-10055, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
 III-10380, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10381, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10382, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10384, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10385, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10056, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
 III-10390, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 Voto particular, formulado por el portavoz del G.P. Popular contra la aprobación de la enmienda III-10506, de D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P.Socialista.
 Voto particular, formulado por el portavoz del G.P. de Izquierda Unida contra la aprobación de la enmienda III-10506, de D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P.Socialista.
 III-10391, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 Voto particular, de portavoz del G.P. Popular, contra la aprobación de la enmienda III-10507, de D. Fulgencio

Puche Oliva, del G.P.Socialista.
 Voto particular, de portavoz del G.P. de Izquierda Unida, contra la aprobación de la enmienda III-10507, de D. Fulgencio Puche Oliva, del G.P.Socialista.
 III-10057, de D. Juan R. Calero Rodríguez, del G.P. Popular.
 III-10386, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10387, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10388, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10389, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10392, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10393, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10394, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10395, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10396, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.
 III-10399, de D. José L. Martínez Sánchez, del G.P. Izquierda Unida.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

d) Dictamen de la Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
 REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Asuntos Generales, en reuniones celebradas los días 12 y 13 de diciembre actual, ha estudiado el texto del Proyecto de ley por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local (publicado en el BOAR nº 187, de 5-X-94), y las enmiendas presentadas al mismo, conforme a lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento, resultando aprobado el dictamen que a continuación se transcribe, y reservadas, para su defensa en Pleno, las enmiendas cuya relación, asimismo, se inserta.

Cartagena, 20 de diciembre de 1994

EL PRESIDENTE,

José Plana Plana

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS

GENERALES AL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL CONSEJO REGIONAL DE COOPERACIÓN LOCAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 61 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, siguiendo las directrices marcadas por el artículo 103 de la Constitución española, establece que las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. Para posibilitar la realización del citado en último lugar, y dentro del capítulo II del título V de la propia Ley, dedicado a la novedosa materia de relaciones interadministrativas, el artículo 58 faculta al Estado y a las comunidades autónomas para crear, mediante ley, órganos de colaboración de sus correspondientes administraciones con las entidades locales, de carácter deliberante y consultivo.

Por su parte, la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, establece en su artículo 31 que los órganos de la Comunidad Autónoma inspirarán su actuación en materia de Régimen Local en los principios de autonomía municipal, descentralización, mutua información, colaboración y coordinación con las entidades locales de la región, y que la legislación de la Comunidad Autónoma garantizará a las entidades locales el derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente a sus intereses.

Esta Ley responde a estos principios procurando la intervención de los representantes de los entes locales de la región en todas aquellas decisiones e instrumentos de planificación o programación que les afecten, evitando que se elaboren sin su participación o con desconocimiento de algunas realidades difíciles de apreciar debidamente desde instancias superiores.

Con ella se pretende crear un auténtico marco de entendimiento entre la Comunidad Autónoma y los municipios que en ella se comprenden, que evite disfuncionalidades y favorezca la cooperación y asistencia activas para el cumplimiento eficaz de sus tareas.

En cuanto al contenido de la Ley, se ha seguido la estructura fijada por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local al crear la Comisión Nacional de Administración Local, aunque simplificándola en razón del número de municipios de la región.

NATURALEZA

Artículo 1

Se crea el Consejo Regional de Cooperación Local,

que, con carácter deliberante y consultivo, será el órgano permanente de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los entes locales de la región, adscrito a la Consejería que ostente la competencia en materia de Administración local.

Artículo 2

El Consejo Regional de Cooperación Local tendrá como finalidad elaborar y proponer a la Administración regional y a los entes locales de la región, las bases y métodos que favorezcan la colaboración entre ambas administraciones públicas.

FUNCIONES

Artículo 3

Son funciones del Consejo Regional de Cooperación Local:

1. La emisión de informes sobre:

a) Los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamento reguladores de los distintos sectores de la acción pública de la Administración regional que afecten al ámbito de competencias de la Administración local.

b) La atribución y delegación de competencias en favor de las entidades locales.

c) Las propuestas de creación y supresión de municipios y la alteración de términos municipales.

d) Los objetivos y prioridades que hayan de presidir la elaboración de los planes de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.

e) La distribución del Fondo de Cooperación Municipal.

f) Todo lo relativo a resoluciones en materia de infraestructuras que comprendan más de un municipio y que por su interés o envergadura se considere procedente informar por cualquiera de las representaciones.

g) Previsiones de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma que afecten a las corporaciones locales.

2. Conocer los acuerdos del Consejo de Gobierno mediante los que se solicite del Consejo de Ministros la disolución de los órganos de las corporaciones locales, en los supuestos de gestión gravemente dañosa para los intereses generales, que supongan incumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

3. Elevar propuestas al Consejo de Gobierno de todo lo relativo a las relaciones económico-financieras entre la Administración local y la Comunidad Autónoma.

4. Conocer e informar cuantos asuntos, no previstos expresamente en este artículo, convengan a la mejor coordinación entre ambas administraciones públicas.

COMPOSICIÓN

Artículo 4

1. El Consejo Regional de Cooperación Local se estructura en la siguiente forma:

- Presidente: El consejero que ostente la competencia en materia de Administración local.

- Vicepresidente primero: El director general que ostente la competencia en materia de Administración local.

- Vicepresidente segundo: Uno de los miembros del Consejo representante de las entidades locales, elegido por y de entre ellos.

- Vocales: Un vocal en representación de cada una de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma, con categoría no inferior a la de director general.

Tantos alcaldes en representación de los municipios como vocales de la Administración de la Comunidad Autónoma, designados por la asociación de municipios de ámbito autonómico con mayor implantación, más otro que será elegido portavoz. Dicha propuesta deberá asegurar la representación de los municipios en razón de su población y de otras circunstancias socio-económicas que afecten a un número significativo de los mismos, así como, a ser posible, la diversidad política de los gobiernos municipales.

La Secretaría del Consejo Regional de Cooperación Local será desempeñada por un funcionario de la Dirección General que ostente la competencia en materia de Administración Local, designado por la Presidencia.

2. Cuando, por naturaleza de los asuntos a tratar se estime conveniente, podrán asistir a las sesiones del Consejo Regional de Cooperación Local representantes de la Administración del Estado, con voz, pero sin voto.

Podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, los asesores y especialistas que a las mismas sean convocados por el presidente, a iniciativa propia o a propuesta de alguna de las representaciones.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 5

El Consejo Regional de Cooperación Local se reunirá con carácter ordinario una vez al cuatrimestre, y con carácter extraordinario cuando así lo decida el presidente o cuando lo solicite la representación municipal por medio de su portavoz, en un plazo no superior a un mes.

El quórum para la válida constitución del Consejo Regional de Cooperación Local, en primera convocatoria, será el de mayoría absoluta de los componentes. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de dos vocales de cada representación, además del presidente o un vicepresidente.

Artículo 6

Los acuerdos del Consejo Regional de Cooperación Local se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Los acuerdos adoptados se comunicarán a las administraciones representadas a los efectos procedentes.

Artículo 7

El funcionamiento del Consejo Regional de Cooperación Local se regirá por lo establecido en esta Ley, por lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional, y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda

Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, deberá constituirse el Consejo Regional de Cooperación Local.

Cartagena, 14 de diciembre de 1994

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,
Antonio Rubio Navarro

RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA ANTE EL PLENO, AL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL CONSEJO REGIONAL DE COOPERACIÓN LOCAL.

Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR nº 194, de 14-XI-94, al que remite el número de página que se indica en cada una de ellas.

AL ARTÍCULO 3

- De la enmienda III-9789, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. de Izquierda Unida, los apartados j) y k), (pág. 7105).

AL ARTÍCULO 4

- Enmienda III-9778, formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del G.P. Popular, (pág. 7104).

AL ARTÍCULO 5

- Enmienda III-9795, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. de Izquierda Unida, (pág. 7106).

AL ARTÍCULO 6

- Enmienda III-9796, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. de Izquierda Unida, (pág. 7106).